



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO SAN VICENTE DEL RASPEIG

11755 APROBACIÓN DEFINITIVA ORD. FISCALES ICIO, SUELO SUBSUELO VUELO Y CEMENTERIO

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 7 de septiembre de 2018, adoptó, entre otros, los siguientes acuerdos:

- Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO) (Aprobación provisional).
- Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa municipal por utilización privativa o aprovechamiento especiales constituidos en el suelo, subsuelo y vuelo de la vía pública (Aprobación provisional).
- Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por prestación del servicio de cementerio municipal (Aprobación provisional).

En el Boletín Oficial de la Provincia nº 177, correspondiente al 14 de septiembre de 2018, apareció inserto Edicto de exposición al público de los citados acuerdos, habiéndose publicado otro igual en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento.

Los acuerdos han resultado definitivos de forma automática al no haberse presentado reclamación alguna durante el plazo de exposición al público, por lo que se procede, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, a su publicación. Las modificaciones efectuadas entrarán en vigor con su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, continuando en vigor hasta su modificación o derogación expresa, de acuerdo con lo dispuesto en los citados acuerdos.

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS (ICIO).

<<

Artículo 6. GESTIÓN. Se modifica en el punto 2 el régimen de declaración, que quedará redactado como sigue:

.../...



“2.- RÉGIMEN DE DECLARACIÓN

Para aquellas Construcciones, instalaciones y obras que no precisen licencia, los sujetos pasivos determinarán la deuda tributaria mediante autoliquidación, que se practicará en el modelo de impreso establecido al efecto, presentándose ante el negociado gestor del impuesto, para su visado, con carácter previo al ingreso. Tal autoliquidación se realizará cuando se presente la declaración responsable o la comunicación previa, o cuando no habiéndose solicitado, concedido o denegado aún aquella o presentado estas, se inicie la construcción, instalación u obra.

En caso de precisarse licencia, el acuerdo de autorización aprobará la liquidación tributaria correspondiente, no siendo precisa la autoliquidación.

Independientemente del régimen de declaración (autoliquidación o liquidación), la determinación de la base imponible se determinará en función del mayor de los siguientes importes:.....”

.../...

DISPOSICION TRANSITORIA UNICA. Se amplía su aplicación al ejercicio 2019:

A) Para los ejercicios 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019, a los efectos del disfrute de la bonificación a que se refiere el artículo 5.1 de esta Ordenanza, se establecen los siguientes supuestos para que puedan ser declaradas de especial interés o utilidad municipal, las construcciones, instalaciones u obras en el caso que así se solicite:

.../...

B) Procedimiento general

.../...

c) El plazo de ejecución de la obra no podrá ser superior a un año, y en cualquier caso deberá finalizar antes del 31 de diciembre de 2020.

>>

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA MUNICIPAL POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIALES CONSTITUIDOS EN EL SUELO, SUBSUELO Y VUELO DE LA VÍA PÚBLICA, que afecta a los artículos 4.b y 7.2, así como su disposición final, quedando redactados de la siguiente manera:

<<

Artículo 4º. DEVENGO

.../...

b) En los supuestos de utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales constituidos por empresas explotadoras de servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, la



presente tasa tiene naturaleza periódica, devengándose el primer día del periodo impositivo, que coincidirá con el año natural.

Artículo 7. NORMAS DE GESTIÓN

.../...

2. Las empresas explotadoras de servicios de suministros de interés general o que afecten a la generalidad o una parte importante del vecindario deberán presentar ante Suma Gestión Tributaria, trimestralmente, autoliquidación para cada tipo de suministro. El cese en la prestación de cualquier servicio de suministro comportará la obligación de hacer constar esta circunstancia en la autoliquidación del trimestre correspondiente, así como la fecha de finalización.

La autoliquidación se presentará y pagará dentro del mes siguiente posterior a la finalización de cada trimestre natural. Se presentará una autoliquidación para cada tipo de suministro efectuado en el término municipal, especificando el importe de los ingresos brutos facturados, así como los peajes pagados.

En ningún caso podrán compensarse bases imponible negativas con las bases imponible positivas de otro ejercicio. Las bases imponible negativas de un trimestre sólo se podrán compensar con bases imponible positivas del mismo ejercicio.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza y sus modificaciones entrarán en vigor con su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

>>

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CEMENTERIO MUNICIPAL.

<<

ARTÍCULO 5. CUOTA TRIBUTARIA. En el apartado D) se modifica el punto 1, que quedará redactado como sigue:

D.- CESIONES PERMANENTES

1. Terrenos para construcción de panteones, criptas o mausoleos. Se realizarán por licitación pública, por lo que el importe de la tasa vendrá determinado por el valor económico de la proposición sobre la que recaiga la adjudicación.

.../...



DISPOSICIÓN ADICIONAL. Se elimina del último párrafo la referencia a la fecha de 31 de diciembre de 2018, por lo que quedará redactado de la siguiente manera:

Cuando no exista constancia de la transmisión de titularidad de la sepultura, los familiares a partir del tercer grado del titular de la sepultura que haya fallecido, podrán solicitar la adjudicación temporal por 2 años de la concesión de la sepultura, limitado a uso para inhumaciones, depósito de cenizas y reparaciones, previo pago de las tasas por transmisión establecidas e informe de los Servicios de Cementerio relativo a la utilización y conservación realizados de la sepultura. Dicha adjudicación temporal será debidamente publicada en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de edictos, y se convertirá en definitiva finalizado este plazo, a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, en el caso de no existir reclamaciones.

>>

Contra los presentes acuerdos definitivos, podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Valencia en el plazo de dos meses contados a partir de la publicación de este acuerdo en el B.O.P, según dispone el artículo 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa.

San Vicente del Raspeig, 15 de noviembre de 2018.

PD Decreto n.º 1100 de 23/06/15

La Secretaria Accidental

EL CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA

Alberto Beviá Orts

Yolanda Delegido Carrión